



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
DEMANDANTE:	FABIAN ESTEBAN ORTIZ CORREA, RAFAEL ORTIZ, MARTHA IRENE CORREA MUÑOZ
DEMANDADA:	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. – COLCAFÉ S.A.S-
RADICADO:	05001310500220220018300
ASUNTO:	Admisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220018300

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y 11 del CPT y SS; por lo que la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral de doble instancia, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por los señores FABIAN ESTEBAN ORTIZ CORREA, RAFAEL ORTIZ, y la señora MARTHA IRENE CORREA MUÑOZ en contra de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA

S.A.S. E.S.P. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. -COLCAFÉ S.A.S-

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN HENAO LOPERA con T.P. N° 182.388 del C.S. de la J., para que apodere a sus patrocinados acorde con lo consignado en el poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af912e993ae7cebf283a4a003afedc3ae88fdd99043c574e3e4a3a27c9b8a3d8**

Documento generado en 12/05/2022 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>